

Aspectos psicológicos de la responsabilidad penal

Prof. José Ordóñez

Profesor de Psicología General y Social. Investigador del Centro de Investigaciones Penales y Criminológicas (CENIPEC). Escuela de Criminología ULA. E-mail: ordonez@faces.ula.ve

I. Introducción

El delito como expresión del comportamiento humano requiere un análisis a la luz de la psicología como ciencia. La psicología ha desarrollado un cuerpo consistente de conocimientos que explican el comportamiento delictivo y otros fenómenos psico sociales relacionados con éste. Existe una rama de la psicología que comprende todo este cúmulo de conocimientos y ha sido denominada por Hollin (1989) Psicología Criminológica. Así mismo, esta rama constituye todo el aporte científico ofrecido por la psicología a la criminología.

De la Psicología Criminológica se deriva la psicología criminal y la psicología jurídica. La psicología criminal se ocupa de explicar las causas científicas del comportamiento delictivo, por lo cual se encuentra íntimamente vinculada al campo de la criminología. El desarrollo de la psicología criminal como disciplina es básicamente teórico y sirve de fundamento a otras áreas aplicadas de la psicología, específicamente, a la psicología jurídica.

Así, la psicología jurídica es un área aplicada que se encarga de estudiar el ajuste del comportamiento humano al cumplimiento de la ley y la interacción del hombre con las instancias legales en el proceso de la administración de justicia. Dentro de la psicología jurídica se encuentra la psicología forense la cual se encarga de realizar el peritaje psicológico una vez que se ha cometido el delito. La psicología jurídica constituye un soporte importante en el que descansa el trabajo jurídico-penal y se encuentra relacionada directamente con el derecho penal.

El objetivo de este trabajo es discutir el concepto de responsabilidad penal, procedente del derecho penal, como un fenómeno psico-social desde la perspectiva de la psicología criminológica. En primer lugar, se definirán algunos aspectos jurídicos relacionados con la responsabilidad penal. Posteriormente, se discutirán algunas implicaciones psicológicas del concepto, entre las cuales se encuentran: el desarrollo de la actitud personal hacia el delito, la personalidad y las representaciones sociales. Se concluye definiendo dos campos profesionales importantes para el psicólogo dentro de la psicología jurídica: El peritaje psicológico forense y el peritaje psicológico preventivo.

II. Aspectos jurídicos de la responsabilidad penal

La responsabilidad penal es definida por Martínez Rincones (1991) como "la consecuencia última del hecho delictivo, en el sentido de ser la respuesta final impuesta por el Estado, a través de la cual se considera al autor legítimo del delito como merecedor definitivo de la sanción prevista en el tipo penal correspondiente."

La expresión "responsabilidad penal" implica para el derecho penal como disciplina, una interesante discusión filosófica y epistemológica. Según Reyes Echandía (1982) existen algunos conceptos jurídicos básicos que deben discutirse en materia de responsabilidad penal: la conducta antijurídica, la culpabilidad y la imputabilidad.

La culpabilidad y la responsabilidad penal son conceptos íntimamente vinculados entre sí, toda vez que la declaración de la responsabilidad penal del sujeto supone

previamente el análisis de la culpabilidad como elemento del delito, lo cual significa evaluar el nivel y tipo de vinculación psicológica que existe entre el hecho y el sujeto como su autor consciente y libre. De esta forma, Reyes Echandía (1982) define culpabilidad como una "actitud consciente de la voluntad que da lugar a un juicio de reproche en cuanto el agente actúa en forma antijurídica pudiendo y debiendo actuar diversamente". En este trabajo, se entenderá por conducta antijurídica a aquella conducta que agrede y perturba los bienes jurídicos protegidos por el legislador causando daños y perjuicios a la sociedad.

Por otra parte, la culpabilidad definida como el reproche que se le hace al autor de un determinado hecho delictivo, puede expresarse fundamentalmente de dos formas principales: el dolo y la culpa. La primera de ellas, el dolo, se define desde el punto de vista penal como la realización consciente e intencional de una conducta típica y antijurídica (Reyes Echandía, 1982).

A diferencia del dolo, en la culpa no hay intención, interviniendo otros elementos que comprometen la culpabilidad del autor de la conducta antijurídica. De esta manera, Reyes Echandía (1982) define la culpa como "reprochable actitud consciente de la voluntad que determina la verificación de, un hecho típico y antijurídico por omisión del deber de cuidado que le era exigible al agente de acuerdo con sus condiciones personales y las circunstancias en que actuó."

Otro concepto fundamental en la determinación de la responsabilidad penal es el de imputabilidad. Según Frías Caballero (1981) la imputabilidad como elemento de la culpabilidad se refiere a una aptitud personal para llevar, adelante comportamientos de manera libre y consciente en los que se incluyen los hechos delictivos. En este sentido, Agudelo Betancur (1996) define la imputabilidad como la capacidad de valorar el comportamiento que se realiza y de dirigir la conducta según las exigencias legales.

No obstante, cuando se demuestra que el sujeto es incapaz para valorar la trascendencia del comportamiento realizado o para regular la conducta según las exigencias del derecho debido a inmadurez psicológica o trastorno mental, se habla de inimputabilidad (Agudelo Betancur, 1996).

De esta manera, cuando se verifica que una persona es inimputable se le exime de responsabilidad penal sobre la conducta antijurídica, Así mismo, una persona puede estar exenta de responsabilidad penal, entre otras razones, si se comprueba que la causa del hecho imputado es una situación fortuita o de fuerza mayor, toda vez que era absolutamente inevitable la producción del hecho, muy a pesar de las diligencias desplegadas por el sujeto en aras de que no aparezca.

III. Aspectos psicológicos de la responsabilidad penal

Si entendemos la responsabilidad penal como la consecuencia última del comportamiento delictivo, en cuanto a la sanción penal que deba imponerse al autor del delito por su acción y omisión; entonces debemos considerar algunas implicaciones psicológicas inmersas en esta definición.

El término de responsabilidad sugiere una capacidad de anticipación cognitiva del comportamiento acerca del cual responderemos ante otras personas o instituciones. En el caso de la responsabilidad penal se supone que los sujetos imputables deben prever las consecuencias de sus actos, en el sentido, de que su conducta pueda ser antijurídica y susceptible de ser sancionada por las instancias penales.

En este sentido, el concepto de responsabilidad penal se vincula directamente a los niveles cognoscitivos y afectivos de la personalidad que explican el comportamiento

delictivo. Entendemos entonces, que la comisión del delito supone en el individuo dos momentos fundamentales en la elaboración de la actitud personal que se refleja en su nivel de responsabilidad penal. Antes de la comisión del delito, el hombre se encuentra definiendo la auto evaluación de sus destrezas delictiva y su relación imaginaria con la ley. Una vez cometido el delito, se activan los procesos del derecho penal y la interacción real con la ley, modificando o reforzando sus actitudes anteriores. Desde esta perspectiva, lejos de ser un concepto estático y mecanicista, la responsabilidad penal como constructor procedente del derecho penal, es un fenómeno social que se encuentra influido por diversas variables psicosociales que merecen una amplia discusión a la luz de la psicología criminal, la psicología social y la política criminal.

En el campo de la psicología criminal es importante analizar la relación existente entre la responsabilidad penal y la personalidad. Considerando al hombre como un ente bio-psico-social que percibe y construye permanentemente su entorno, la personalidad es entendida como un sistema dinámico de procesos psicológicos que determinan los ajustes adaptativos del individuo. Fierro (1986) sugiere tres fenómenos de personalidad que confieren particularidad singularidad funcional al comportamiento de las personas: la autorreferencia, la adaptación y la estabilidad. La anticipación de las consecuencias de nuestro comportamiento se encuentra influida en gran parte por la autoestima, el auto concepto, el autocontrol Y todos aquellos fenómenos de autorreferencia que indican la calidad de nuestra relación con nosotros mismos. De igual norma, influye sobre la anticipación de resultados de la conducta la estimación que hace el individuo de sus recursos adaptativos: habilidades, destrezas y el ajuste de las relaciones interpersonales. Estos fenómenos de personalidad adquieren una individualidad particular conforme se agrupan en patrones que permanezcan relativamente estables en el tiempo.

Así mismo, existen características estructurales de la personalidad que influyen sobre la anticipación de resultados del comportamiento y en la formación de actitudes hacia las instancias legales. De acuerdo a la literatura psicológica (Toch, 1986; Feldman, 1989; Hollin, 1989; Tocaven, 1990) existen características de la personalidad que se asocian al comportamiento delictivo y a la violación de la ley. Estos rasgos de la personalidad, comprende entre los principales: un desajuste general de comportamiento; aspectos afectivos como la impulsividad y la hostilidad y, aspectos cognoscitivos como el aplazamiento de la ley y la anticipación del daño a la víctima.

Para estudiar las características de personalidad que Influyen en la formación de actitudes personales hacia el delito y la estructuración psicológica de la responsabilidad penal, se ha diseñado un modelo de cinco ejes bipolares. Cada uno de estos ejes bipolares representa un continuo que oscila entre el ajuste y el desajuste, tendiendo a uno u otro extremo, de acuerdo a los antecedentes de afirmación de la personalidad, características biológicas, patrones de crianza y la interacción del individuo con su entorno sociocultural.

Estos continuos constituyen, entre otros, los principales grupos de características que algunos psicólogos utilizan como criterios para identificar la tendencia a cometer actos delictivos, así como permite determinar los elementos de la culpabilidad una vez cometido el delito, en el caso de que el Juez solicite un peritaje forense.

1. Ajuste-desajuste

El eje de ajuste - desajuste de la personalidad es un continuo que cualifica la presencia de un patrón general de comportamiento que caracteriza los recursos adaptativos de la personalidad del individuo.

Cuando se habla de ajuste de la personalidad se pretende expresar la capacidad del sujeto para equilibrar las exigencias del medio y sus respuestas ante ellas. Por lo general, el ajuste de la personalidad trae consigo un proceso de crecimiento personal que se proyecta a todas las áreas de la vida permitiendo la adaptación a las normas sociales aprendidas mediante la socialización.

En contraste, el desajuste general de la personalidad significa una disminución de esta capacidad, por lo que el individuo se vuelve propenso de desarrollar psicopatologías. Si existe tendencia a la introversión y la sumisión, los desajustes tienden a permanecer en la esfera de la vida interior del individuo originando un pobre impacto en el exterior. En el caso contrario, si predominan la extroversión y control autoritario entonces los conflictos tienden a exteriorizarse originando dificultades en las relaciones sociales.

2. Control emocional-impulsividad

Este eje se refiere a una característica que gobierna los procesos psicológicos afectivos, relacionada con los recursos cognitivos que posee el sujeto para controlar su conducta como producto de la respuesta emocional.

El control emocional constituye la característica fundamental de la madurez emocional. Cuando esta característica esta presente se espera que el sujeto sea capaz de manejar situaciones conflictivas ajustado a las expectativas sociales de su comportamiento.

La impulsividad, por su parte, se encuentra asociada a factores biológicos de la personalidad y determina dos formas de conducta relevantes en la anticipación o comisión del delito. La primera se refiere al caso del sujeto que pretende ocasionar daños intencionales como producto de la satisfacción de sus necesidades o por un pobre control emocional, En la segunda forma de conducta impulsiva, el individuo no prevé las consecuencias de sus actos por negligencia, imprudencia o impericia ocasionando daños a otras personas. Desde el punto de vista del derecho penal, la primera forma de comportamiento se relaciona con el dolo y la segunda con la culpa.

3. Empatía-hostilidad

El eje empatía-hostilidad constituye un conjunto de características afectivas que comprenden el continuo que va desde la aceptación y el respeto al otro hasta la disposición de ánimo dirigida al rechazo y la agresión.

La empatía constituye uno de los pilares de la madurez emocional. Cuando está presente otorga al individuo capacidad de mediación y de percibir las circunstancias en la que los derechos del otro pueden verse afectados, lo cual permite elegir una actuación adaptada socialmente.

El extremo opuesto habla de hostilidad y agresión. La hostilidad es entendida como la predisposición al rechazo; y la agresión como el acto dirigido a causarle daño a otro. Estos aspectos constituyen patrones característicos del comportamiento delictivo.

4. Mantenimiento de la ley - aplazamiento de la ley

Este eje hace referencia al nivel cognitivo del desarrollo moral de un individuo en el que se manifiesta la capacidad de mantener un comportamiento ajustado a lo exigido por las normas sociales y legales.

Tapp y Levine (Perlman, 1985) plantean un modelo de desarrollo del razonamiento legal y social. Basados en el modelo de Tapp y Levine consideramos como extremo de la polaridad de ajuste de este eje, al nivel del pensamiento legal maduro propio

de adolescentes y adultos. El mantenimiento y creación de la ley son características del razonamiento legal del adulto, el cual se orienta de acuerdo a las expectativas de las normas sociales aprobadas por la mayoría y, las normas legales existentes. Así mismo, este nivel se extiende al proceso ético-legal en el que el individuo participa en la creación de nuevas leyes que marcan la pauta de la evolución social.

Por otra parte, el aplazamiento de la ley, es una característica que distingue al pensamiento inmaduro y egocéntrico. En este caso, el individuo desajustado ve a la autoridad como una figura a la que hay que evadir o desafiar cuando se opone a sus intereses. Lo importante en este extremo de la polaridad es satisfacer las necesidades egocéntricas, sin importar las normas sociales y legales de convivencia comunitaria.

5. Evitación del daño - anticipación del daño a la víctima

Este eje revela un conjunto de características cognitivo-afectivas en la que se pone en juego la capacidad del individuo de anticipar las consecuencias de su conducta conjugándolas con sus valores morales. En el extremo del ajuste la anticipación de los resultados del propio comportamiento se realiza con el propósito de evitar los posibles daños que este pueda ocasionar.

Así, la anticipación del daño a la víctima como consecuencia de los actos de un individuo, refleja un aspecto clásico del comportamiento delictivo. Los estudios sobre el trastorno de personalidad antisocial (Kisker, 1984; Hollin, 1989) coinciden en señalar que estas personas pueden manipular y engañar para obtener lo que quieren de los demás sin considerar los derechos o sentimientos de otros.

El daño a la víctima puede ser anticipado de varias formas. En primer lugar un individuo puede planificar meticulosamente la forma en que cometerá el delito, anticipando de una forma muy clara cuales serán los resultados en su víctima. No obstante, las personas con tendencia a la impulsividad pueden prever vagamente que sus actos reportaran daños sobre la víctima, sin precisar exactamente su magnitud.

Considerando este modelo de la personalidad, el cual no intenta agotar todas las características psicológicas relacionadas con el comportamiento delictivo, podemos predecir y determinar el tipo de actitud formada hacia el delito y su responsabilidad penal. De esta manera, hemos planteado cómo los aspectos funcionales y estructurales de la personalidad condicionan en gran medida la formación de actitudes personales hacia el delito y las instancias legales.

Si el concepto que un individuo tiene de sí mismo es consistente en el tiempo y corresponde a una persona "mala" y "agresiva" que a su vez se estima "hábil para evadir la justicia"; y si de la misma forma, sus características de personalidad se encuentran distribuidas cerca de la polaridad del desajuste delictivo entonces es probable que su auto evaluación de destrezas delictivas y las consecuencias de su conducta influyan en la formación de una actitud favorable hacia la comisión del delito, por lo que tendría una alta probabilidad de cometerlos.

Por otra parte, la personalidad de un individuo constituye un fenómeno dinámico sobre la cual influye el entorno sociocultural. Este es un factor fundamental para su conformación y, estructuración, por lo que habría que considerar algunos fenómenos psico-sociales aportados por el campo de la psicología social.

La personalidad se desarrolla en un entorno social que la moldea y, ajusta constantemente. En este proceso se adquieren convencionalismos, formas de comunicación, actitudes sociales, iconos culturales que contribuyen a conformar un

"yo social" que interactúa con un "yo individual". Esto no significa que tengamos dos identidades divorciadas o diferentes. Generalmente existe una discrepancia entre lo que percibimos de nuestra propia personalidad y lo que otros perciben. Esta discrepancia se explica en parte por la forma y magnitud que integramos a la personalidad las pautas socioculturales.

De esta forma, sobre la formación de una actitud personal específica hacia un comportamiento influyen las pautas socioculturales elaboradas por el grupo social sobre esa conducta. La actitud personal hacia el delito y la responsabilidad penal se encuentra significativamente moldeada por el conjunto de informaciones verbales o icónicas, sentimientos y actitudes sociales que forman parte del conocimiento cotidiano utilizado por la comunidad para interpretar y, comunicar socialmente el concepto de delito y responsabilidad penal. El campo de la psicología social este tipo de conocimiento se conoce con el nombre de "Representaciones Sociales" (Morales y, otros, 1995)

La representación social del delito y la responsabilidad penal elaborada por un determinado grupo social se conforma por la presencia, entre otros, de los siguientes factores: la interpretación que este ha elaborado sobre la norma penal, las experiencias de los miembros de un grupo con el objeto de construcción social y la información suministrada por los diferentes medios de comunicación social.

Desde esta óptica, las representaciones sociales constituyen un fenómeno específico de los grupos debido a que destaca las particularidades de sus procesos de comunicación y se relaciona directamente con su sentido de identidad. Difícilmente, un individuo adopte un valor de un grupo si no se siente identificado con él. En este sentido, la representación social del delito se construye y se mantiene porque da identidad al grupo y surge como una necesidad de comunicar las redes de patrones socioculturales que permiten explicar situaciones de conflicto o cambios en las condiciones de vida. De esta forma, la representación social del delito elaborada por el grupo con el que el individuo se siente identificado, es aprehendida por éste, reforzando, o modificando sus actitudes personales.

Finalmente, es interesante introducir la discusión del tipo de actitudes personales que pueden generarse considerando la interacción de las variables psico-sociales discutidas en este modelo de personalidad. Las actitudes y la toma de decisiones en la ejecución de un delito esta relacionada directamente con el nivel del desarrollo moral y el control emocional. Estos aspectos de la personalidad interactúan entre si y con otras dimensiones para condicionar el tipo de actitud hacia el delito y la responsabilidad penal. Entre las actitudes resultantes consideraremos cuatro formas principales:

I. ACTITUD TIPO A: Aplazamiento de la ley e Impulsividad: La combinación de ambas características, por ser básicamente inmaduras en el adulto, puede generar una actitud típicamente delictiva. Aquí el individuo ignora la ley y sus consecuencias penales para satisfacer sus necesidades, sus impulsos primarios o hacer cumplir su autoridad.

2. ACTITUD TIPO B: Aplazamiento de la ley y Control Emocional. En este caso la actitud resultante puede relacionarse con la predisposición al comportamiento delictivo planificado. Se comete el delito planificando los mecanismos que permiten evadir las fuerzas del control social y las instancias penales.

3. ACTITUD TIPO C: Mantenimiento de la ley e Impulsividad: La conjugación particular de estos aspectos de la personalidad sugiere un desarrollo moral adaptado que puede verse afectado en ocasiones por la necesidad de actuar impulsivamente. Aquí, tenemos el caso de las personas que no pretenden tener dificultades con la justicia y al mismo tiempo realizan actividades de alto riesgo con imprudencia, negligencia o impericia poniendo en juego la seguridad de otros. Así

mismo, entran en esta categoría los individuos que llevando una vida ajustada a las normas legales, no pueden controlar sus respuestas emocionales agresivas como producto de conflictos interpersonales.

4. ACTITUD TIPO D: Mantenimiento de la ley y Control Emocional: La combinación de estas características señala la tendencia a un comportamiento ajustado a las normas legales, por lo que la actitud hacia el delito será significativamente desfavorable. La auto evaluación percibida para cometer delitos se verá cada vez más reducida en la medida que se incrementa el ajuste general de la personalidad y se comparte una identidad con un grupo cuyas representaciones sociales del delito se fundamentan en principios ético-legales que contribuyan a la evolución social.

Al discutir los diversos aspectos psicológicos que envuelven el concepto de responsabilidad penal, entendemos la complejidad del fenómeno social subyacente, así como las múltiples contribuciones que puede hacer la psicología desde sus diferentes campos. La concepción teórica del modelo propuesto, en cuanto a la elaboración de la actitud hacia el delito y la responsabilidad penal, sugiere importantes consecuencias en la relación concebida entre la evaluación psicológica y el delito.

IV. Evaluación psicológica y delito

La evaluación psicológica es un procedimiento técnico-profesional realizado por un psicólogo con el propósito de identificar y describir el funcionamiento psicológico de un individuo. Para estimar dicho funcionamiento, el psicólogo se vale de herramientas profesionales que le son propias, tales como: la entrevista y las técnicas psicométricas y proyectivas de exploración. De esta forma, el peritaje psicológico constituye una experticia solicitada por las instancias legales pertinentes consistente en una evaluación psicológica para determinar el estado de ajuste mental de un individuo que ha cometido un delito. Así mismo, este tipo de peritaje se emplea para certificar que una persona se encuentra apta y ajustada socialmente para realizar actividades profesionales de riesgo, que comprometen su seguridad personal y la de la comunidad. El primero se denomina peritaje psicológico forense y el segundo se define y se diferencia del anterior bajo la figura de peritaje psicológico preventivo.

A. Peritaje psicológico forense

En el área de la psicología jurídica, la evaluación psicológica ha sido requerida en los últimos años para determinar el perfil psicológico de un individuo que ha cometido un delito. El juez la solicita como elemento de juicio para determinar la imputabilidad o inimputabilidad del sujeto y a partir de allí establecer la responsabilidad del sujeto o en su defecto eximirlo de ella de acuerdo al caso. La evaluación psicológica constituiría así, una pericia, debido a que es una investigación realizada por un profesional especializado que se utiliza como elemento de decisión para la responsabilidad penal en el proceso penal (Gabaldón, 1976). A este tipo de pericia se le denomina peritaje psicológico forense.

De igual modo, contribuye a la determinación de la salud mental del imputado el peritaje psiquiátrico forense, el cual conserva su propia autonomía frente al peritaje psicológico. Aunque tanto el peritaje psicológico como el psiquiátrico son útiles para determinar la salud mental, existen diferencias entre ellos. Cuando se requiere distinguir sobre la presencia de enfermedad o trastorno mental, definitivamente, el peritaje es el recomendado. Por otra parte, si se quiere determinar el funcionamiento psicológico de la personalidad de un individuo debe solicitarse entonces el peritaje psicológico forense.

Según Martínez Rincones (1987), el informe pericial realizado por los expertos en salud mental, debe contener los siguientes aspectos: 1. Descripción de la persona

examinada y objeto del informe, señalando el estado en que se encuentra, 2. La relación detallada de todos los exámenes realizados por los peritos; 3. Conclusiones definidas según principios y reglas científicas. De acuerdo a lo planteado, el objeto del informe pericial definirá si se requiere una experticia psicológica, una psiquiátrica o cualquiera de ambas.

Estos tipos de Peritaje han sido confundidos en los últimos años, como han sido confundido también el campo del ejercicio profesional del psiquiatra y psicólogo. El Peritaje psiquiátrico ha suplido en muchos casos al psicólogo, debido a la escasez de profesionales de la psicología o al solapamiento de este campo laboral por el psiquiatra.

Por otra parte, los peritajes psiquiátrico o psicológico, son solicitados con frecuencia por las instancias legales cuando existen suficientes evidencias de trastorno en el comportamiento del individuo. En relación a este punto, Gabaldón (1976) señala «dado que estos indicios son apreciados por el juez, es lícito preguntarse en base a que conocimiento los deduce, si tal problema es tan complejo». Este señalamiento sugiere una mayor participación de los psicólogos y, de los psiquiatras, como peritos en el proceso de administración de justicia penal, destacando los aspectos comunes y las diferencias entre ambos tipos de experticias profesionales.

B. Peritaje psicológico preventivo

La psicología criminológica ha realizado innumerables aportes en el diseño de diversas estrategias psico-sociales en la prevención del delito. Estas estrategias comprenden desde el valor preventivo de la evaluación psicológica hasta la elaboración de programas de intervención social.

Como se ha planteado anteriormente, la responsabilidad penal presupone su existencia en cuanto que actitud personal del individuo, antes de cometer el delito. En este sentido, la evaluación psicológica puede predecir el grado de construcción de esa actitud y, su consecuente tendencia al comportamiento delictivo.

Desde esta perspectiva, la evaluación psicológica cumple una invaluable función de prevención general y, a priori, entendiéndose ésta última como un «conjunto de acciones destinadas a impedir que el delito se produzca, tratando de reducir esta conducta a la mínima expresión.» (Patiño, 1980)

Existe, una gran cantidad de actos delictivos que están asociados al comportamiento imprudente, negligente o impulsivo en la ejecución de actividades profesionales que implican riesgo para la seguridad personal y la comunidad. Por tal motivo, el Estado Venezolano en los últimos años ha generado en sus proyectos de ley mecanismos para exigir la certificación psicológica como requisito legal para la ejecución de un número específico de actividades de riesgo, Por el carácter apriorístico de estas evaluaciones y por ser exigidas legalmente las hemos denominado Peritaje Psicológico Preventivo.

El peritaje psicológico preventivo, en consecuencia, se refiere a una experticia cuyo objetivo fundamental es predecir si un individuo se encuentra apto para realizar una actividad de riesgo, específicamente considerada como tal. Así mismo, permite determinar el nivel de ajuste social del individuo en la realización de dicha actividad.

A diferencia del peritaje preventivo, el forense, intenta explicar el comportamiento del individuo ante un hecho delictivo pasado, lo cual contribuye en gran medida al desarrollo del trabajo jurídico-penal. Así mismo, este último tipo de peritaje se relaciona con la prevención especial y, a posteriori, ya que puede proveer las

pautas para el tratamiento penitenciario o la elaboración de los programas de resocialización.

El peritaje psicológico preventivo constituye una respuesta de las políticas de prevención del Estado para disminuir los niveles de accidentalidad y sus consecuencias penales. Por otra parte, este tipo de medidas esta vinculada a una mayor participación de los psicólogos en la elaboración de proyectos de ley que contribuyen a la evolución de la comunidad y su desarrollo social.

Bibliografía

1. Agudelo Betancur, Nodier. (1996) La Inimputabilidad Penal. Ediciones Nuevo Foro Penal. Bogotá, Colombia.
2. Feldman, Phillips. (1989) Comportamiento criminal: un análisis psicológico. Fondo de Cultura Económica. México.
3. Frías Caballero, Jorge (1981) La imputabilidad penal. Ediar. Buenos Aires, Argentina.
4. Gabaldón, Luis Gerardo (1976). La pericia sobre la personalidad del imputado. Centro de Investigaciones Penales y Criminológicas. Universidad de Los Andes. Venezuela.
5. Hollin, Clive (1989) Psychology and crime. Rutledge. London and New York.
6. Kisker, George. (1984) La personalidad desorganizada. Trillas. México.
7. Martínez Rincones, J.F. (1987) El enfermo mental que comete delitos. Edición del Rectorado. Universidad de Los Andes. Mérida, Venezuela.
8. Martínez Rincones, J.F. (1991) Responsabilidad penal y, homicidio. Editorial Alfa Mérida. Venezuela
9. Patiño, Magaly (1980) La política preventiva del delito. Ediciones del Ministerio de Justicia. Caracas, Venezuela.
10. Morales y otros. (1995) Psicología Social. Editorial Me Graw Hill. Madrid, España.
11. Perlman, D. Y Cozby, P. (1985) Psicología Social. Editorial Interamericana. México.
12. Reyes Echandía, A. (1982) La Culpabilidad. Universidad del Externado de Colombia. Bogotá, Colombia.
13. Tocaven, Roberto. (1990) Psicología Criminal. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México.
14. Toch, Hans. (1986) Psychology of Crime & Criminal Justice. Waveland Press, INC. Illinois. USA.